



Gobierno Regional de Ayacucho  
 Dirección Regional de Salud

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 924 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 OCT 2018

VISTO; la Opinión Legal N° 0121-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ el Oficio N°.622-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, en Setenta y Siete (77) Folios, sobre Nulidad de la Resolución Directoral N°258-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 10 de Julio del 2018, que resolvió **AUTORIZAR LA PERMUTA** de las Servidoras Obst. **MARCELINA CORAHUA CONDORE** y **GLEDDA ANDREA PALOMINO MENDOZA**, quienes tienen la condición de personal Nombrado en el Centro de Salud San Juan Bautista, de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, y Centro de Salud Uripa de la Unidad Ejecutora N° 404 - Virgen de Cocharcas – Chincheros, de la Dirección Regional de Salud – Apurímac; y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

**Que**, la progresión de la Carrera Administrativa se efectúa por el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo Grupo Ocupacional y por el Cambio de Grupo Ocupacional (previo concurso de méritos), conforme dispone el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, donde implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia, así como recibir la remuneración acorde al nivel adquirido; derecho protegido por la Constitución Política del Perú; y, la renuncia de estos derechos laborales reconocidos (nivel) contraviene lo descrito en el numeral 2 del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú; que señala el "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley" a la misma que Servir se pronunció mediante el Informe Técnico N°637-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril del 2018; consecuentemente genera la nulidad de pleno derecho y las responsabilidades administrativas de los que resultan responsables conforme dispone el numeral 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS decreto que Aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, no resultaría viable modificar el nivel de la plaza o puesto de un trabajador que ocupa en el Cuadro de Asignación de Personal, de tal manera que una vez producido el ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional, automáticamente su puesto aumenta de nivel y con ella su remuneración y la modificación de lo acotado, resulta contrario a lo dispuesto en la Tercera



Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando señala que, "En la administración pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente (...) b) **Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de modificación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP...**" El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios involucrados en dicha acción; por tanto, los actos realizados son nulos y no tienen efecto como sucede en el presente caso, donde la servidora. **MARCELINA CORAHUA CONDORE**, mediante **Carta Notarial de fecha 30 de mayo del 2018**, **Renuncia su Nivel V, para pasar al Nivel II, de esa manera realizar la permuta**, tal como consta en la Resolución Directoral N°258-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 10 de julio del 2018, acto que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, consecuentemente genera declarar la Nulidad de Oficio, por razones señaladas en el numeral 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, conforme al numeral 11.3 artículo 11° de la norma acotada, debe disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;

De conformidad a las razones expuestas, y los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones de personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N°258-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 10 de julio del 2018, la cual **RESOLVIO:** Artículo Primero, **AUTORIZAR LA PERMUTA** de las servidoras.

**PERMUTANTE 01**

Nombre : **Marcelina CORAHUA CONDORE**  
 DNI N° : 28270146  
 Condición : Nombrado.  
 Cargo : Obstetra  
 Nivel : II (a razón de la renuncia de nivel)  
 Entidad de destino: Centro de Salud de San Juan Bautista de la Unidad Ejecutora N° 406- Red de Salud Huamanga.

**PERMUTANTE 02**

Nombre : **Gleda Andrea PALOMINO MENDOZA**  
 DNI N° : 28290380  
 Condición : Nombrado  
 Cargo : Obstetra  
 Nivel : II  
 Entidad de Destino: Centro de Salud Uripa de la Unidad Ejecutora N°404 – Virgen de Cocharcas – Chincheros, de la Dirección Regional de Salud Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO: RESTABLECER** la condición laboral de las servidoras **Marcelina Corahua Condore** y **Gleda Andrea Palomino Mendoza**, conforme a las resoluciones de nombramiento en las cuales adquirieron tal derecho; asimismo **RESTABLECER** el nivel remunerativo de la servidora **Marcelina Corahua Condore** conforme a su nivel adquirido, de conformidad al numeral 2 del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú.



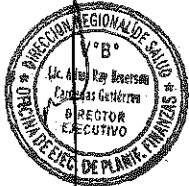
**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a la Unidad Ejecutora N° 404 – Virgen de Cocharcas – Chincheros, de la Dirección Regional de Salud Apurímac, con la presente resolución a efectos de que se proceda evaluar y/o resolver conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO:** DERIVAR, una copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga, a efectos de que actúe conforme a su competencia respecto al presente caso, de conformidad al artículo 11° numeral 11.3 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO:** DECLARAR, Agotada la Vía Administrativa, conforme al literal d) numeral 226.2 del Artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a las interesadas, a la Red de Salud Huamanga e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JRTRACER  
REGS/RGC  
RADW/mgz



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

*[Signature]*  
C.D. John Robert Ynca Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

